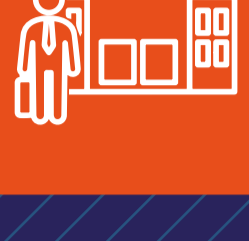


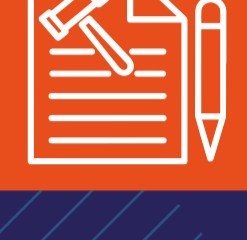
DEBERES DE ADMINISTRADORES ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN ACTOS DE COMPETENCIA O CONFLICTO DE INTERESES

¿QUÉ ES UN ACTO DE COMPETENCIA?



Son "actos de competencia" aquellos que implican una concurrencia entre la Sociedad y el administrador o un tercero en favor del cual el administrador tenga la vocación de actuar.

La ley societaria no califica si la competencia es desleal o no, de manera que lo que trasciende es el hecho de competir y nada más.



A fin de determinar si existen o no actos de competencia, será necesario establecer cuáles son las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, cuáles son las líneas de productos o servicios, el mercado al cual se encuentran dirigidos y el ámbito de acción territorial, entre otros.

¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERESES?

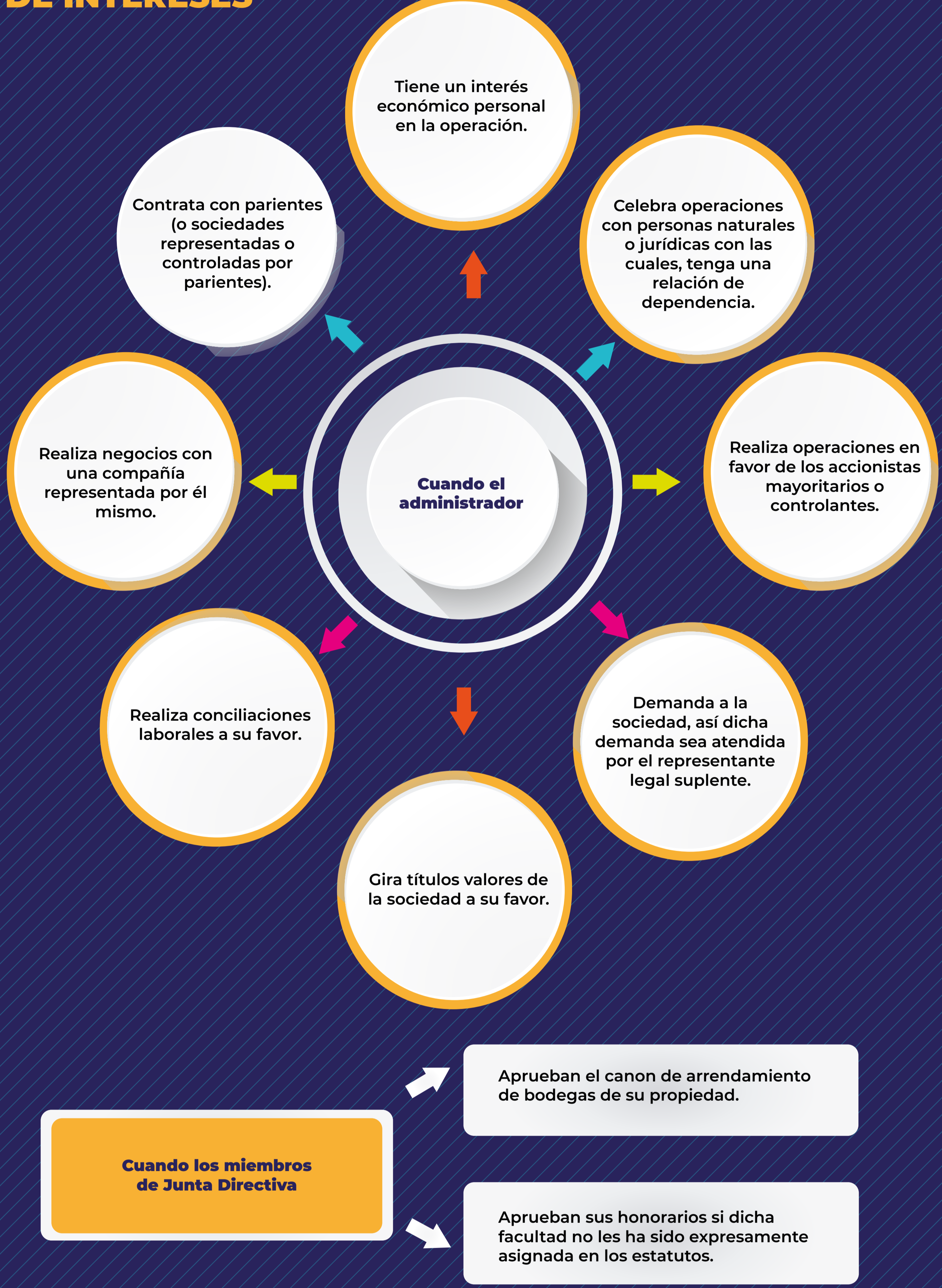


Existe conflicto de intereses **cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses**; por una parte, el que se encuentra en cabeza del administrador o un tercero y, por la otra, el interés de la sociedad.



En este mismo sentido, se considera que existe un conflicto de intereses si el administrador cuenta con un **interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada**, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del administrador se vea comprometido.

EJEMPLOS DE CONFLICTO DE INTERESES



ACTOS DE COMPETENCIA O DE CONFLICTO DE INTERESES POR INTERPUESTA PERSONA

Aquellos que se realizan a través de:



El cónyuge o compañero permanente del administrador, o las personas con análoga relación de afectividad.



Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del mismo. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador o del cónyuge del mismo.



Los asociados del administrador, en compañías que no tengan la calidad de emisores de valores, o en aquellas sociedades en las cuales, dada su dimensión, el administrador conozca la identidad de sus consocios.



Personas con las cuales el administrador, tenga una relación de dependencia.

¿QUÉ DEBEN HACER LOS ADMINISTRADORES PARA CUMPLIR SUS DEBERES?

1

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

2

Ordenar la convocatoria o convocar a la Asamblea General o Junta de Socios, señalando dentro del orden del día la solicitud de autorización para la actividad que le representa conflicto de intereses.

3

Durante la reunión de la Asamblea o Junta de Socios, el administrador suministrará toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.

4

De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio.

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE NO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN ACTOS DE COMPETENCIA O CONFLICTO DE INTERESES?

En sede judicial

- El administrador podrá ser declarado responsable por los perjuicios que cause a los asociados, a la sociedad o terceros.
- Los actos realizados en conflicto de intereses o competencia podrán ser declarados nulos.

En sede administrativa

- Multa a favor de la Superintendencia de Sociedades hasta de 200 SMMLV por incumplimiento de deberes.

No se examinan perjuicios ni nulidad del acto.

